



Preso por 43 días

Protestas que hice en la causa de 1843.

El dia 30 de abril de 1843 fué preso el señor Pedraza: en la tarde del 2 de mayo supe por tres conductos, que estaba dada orden para prenderme, así como a los señores Riva Palacio, Otero y Olagüibel. Pude ocultarme; pero como en realidad estaba inocente, no quise hacerlo, y a las siete de la noche fui a casa de Olagüibel, que se hallaba en Puebla, con el objeto de avisarle. Le escribí en efecto y remiti la carta a don Mariano Vargas, quien obró con tal exactitud que logró ver a Olagüibel en su Molino antes de que llegaran los agentes de la comandancia, consigiendo de esta manera librarse de la prisión.

Yo me dirigi al teatro principal a cuya puerta encontré a los señores Balderrás, R. Veramendi, Magaburu y Collado, que me instruyeron de que a la entrada de la sala me esperaban dos oficiales para prenderme. Uno de ellos, D. A. Cosmes, lo había dicho con el objeto de que llegara a mi noticia. Pude librarme aún; pero la seguridad de mi inocencia me decidió a entrar. Luego que llegué se me intimó la orden y en el acto marché a Palacio, donde fui encerrado en un cuarto bajo con centinela de vista.

Al dia siguiente D. Antonio Bonilla me condujo en coche al cuartel de los Gallos; fui colocado en la sala donde se celebran los consejos de guerra, que también sirve de capilla a los ajusticiados. Don Luis Veraza, teniente del regimiento ligero, me ofreció desde luego sus servicios; mas como las órdenes eran muy severas, poco pudo hacer en los tres primeros días. Todo cuanto se me llevaba, era registrado; además del centinela de vista, entraba con frecuencia el oficial de guardia y en fin se nombró un capitán que turnaba diariamente para que me vigilase. Ya se vé: se había pintado la conspiración como una cosa realmente horrorosa.

El 26 se dió cuenta al tribunal; el 27 al auditor Lic. Conejo consultó; que se llevase adelante la declaración, reservándose resolver sobre la destitutoria. Su único fundamento es, que “la ley de la conservación de la paz pública es superior a todas: que todo gobierno contrae la obligación de contener los conatos de perturbarla y que en consecuencia debía continuar el proceso; porque si se admitía la competencia, se perdía el tiempo y el secreto necesario para la averiguación de la verdad”.

“En la misma ciudad a los catorce días del mes de junio del corriente año, pasó el Sr. juez fiscal, asociado de mi el secretario, al cuartel de los Gallos donde se halla preso e incomunicado el Sr. D. José Ma. Lafragua, acusado en esta sumaria, a efecto de notificarle el decreto de amnistía publicado el dia de ayer, y una comunicación oficial del E. S. comandante general de este departamen-

to, por lo cual debe ser puesto en libertad; y teniéndolo presente, dicho Sr. fiscal le hizo saber el contenido de lo que aparece en esta sumaria a fo. 163 y 164; y habiéndolo oido, bien enterado de todo, dijo: que como el error de opinión nunca ha dado lugar a la acción de las leyes, cuya espada sólo se descarga sobre los hechos, porque las opiniones están fuera del dominio de la sociedad, hallándose el que habla intimamente convencido de no haber hecho cosa alguna que la nación deba olvidar, que es lo que significa la palabra amnistía, en conciencia no cree encontrarse en el caso en que esta se aplica; porque si bien es verdad que se ha ejercitado en su contra una acción en nombre de las leyes, también lo es, que éstas no le han reputado aún como criminal, puesto que no sólo no se ha concluido, pero ni aún comenzado legalmente el sumario, en el que no ha rendido una sola declaración; pero que supuesto que la sociedad mexicana prescinde hoy del juicio iniciado, no viendo en la orden que se le hace saber, más que un acto de rigurosa justicia, acepta la libertad que se le restituye, y usando de ella, protesta ante la nación de la manera más solemne: que se halla inocente del crimen que se le ha imputado; reitera las protestas que tiene hechas así sobre la nulidad del proceso, como sobre los prejuicios que se le han seguido: pide testimonio de las actuaciones que a él digan relación, y protesta pedir en juicio razón a su delator, si lo hubiese; porque no siendo la calumnia más que un delito privado cuya acción es meramente personal, no está ni puede estar comprendida en una amnistía. Y en consecuencia del supremo decreto relacionado, quedó en absoluta libertad el expresado Sr. Lic. D. José María Lafragua; y para que conste por diligencia lo firmó con el Sr. juez fiscal de que yo el infrascripto secretario doy fe.— *Lucas Condelle.* — *J. M. Lafragua.* — Ante mí. — *Manuel Enrique Sandoval*’.

Una vez libres, nos decidimos a acusar a Conejo con consultas detenidas de Couto y Rodríguez Puebla. Otero escribió la acusación y yo fui nombrado apoderado de todos. Con este carácter pedí de nuevo testimonio de la causa; lo que se me negó el 20 de junio por el fiscal. Sin embargo, a fuerza de hablar y de amenazar, logramos que el gobierno se decidiera a publicarla, como lo hizo en los números 2945 y 2946 del *Diario del Gobierno* correspondientes a los días 16 y 17 de julio. Este hecho bastaba para nuestra completa justificación y para la vergüenza de Santa Anna. Seguimos no obstante el juicio contra Conejo hasta que al fin se declaró que estaba comprendido en el decreto de amnistía. Absurda era esta declaración; porque no se trataba de un delito político sino de una responsabilidad en el orden judicial. Pero ¿qué podíamos contra la 7^a. Base de Tacubaya? El juicio público nos era totalmente favorable; la sociedad toda nos dió mil pruebas de aprecio: la conciencia no nos echaba en cara ninguna falta... ¿Qué más queríamos? Dejamos, pues, el negocio en tal estado, seguros de que nuestra reputación en nada había padecido.